

*ORDEN de 20 de diciembre de 1961 por la que se concede a la Empresa «Mediterránea de Informaciones. Sociedad Anónima» (MEINSA), el título licencia- de Agencia de Viajes del grupo B, con central en Lloret de Mar (Gerona), y número sesenta y tres de orden dependiente de la del grupo A, «Viajes Lanzani», de Torrejón de Ardoz (Madrid).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado en virtud de la solicitud presentada por don José María y don Ignacio de Artífano y Mulleras, en nombre y representación de la Sociedad «Mediterránea de Informaciones, S. A.», a la que presta su conformidad la Agencia de Viajes del Grupo A «Viajes Lanzani»; y

Resultando que, por escritos de 11 y 21 de octubre de 1961, acompañados de la documentación oportuna, solicitan la concesión del título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo B;

Resultando que, efectuadas las comprobaciones pertinentes, la Dirección General del Turismo es de parecer que se reúnen las condiciones requeridas para la expedición del título-licencia solicitado;

Visto el Decreto de 19 de febrero de 1942 y demás preceptos de general y pertinente aplicación;

Considerando que han sido cumplidos los requisitos que se señalan en los artículos tercero y quinto del Decreto de 19 de febrero de 1942 para otorgar el título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo B, por lo que procede señalar las condiciones precisas para el ejercicio de las actividades propias de esta clase de Agencias, que se establecen en el artículo sexto de la misma disposición.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede a la Empresa «Mediterránea de Informaciones, S. A.» (MEINSA), domiciliada en Madrid, para servir de intermediaria entre la Agencia de Viajes del Grupo A «Viajes Lanzani», de Torrejón de Ardoz (Madrid), y el público, el título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo B con el número sesenta y tres de orden, con central en Lloret de Mar (Gerona), en la forma que se señala en esta disposición, a fin de que pueda ejercer las actividades que le están reservadas, a esta clase de Agencias por la legislación vigente.

Segundo.—Dentro de los diez días siguientes al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» deberá constituir, en el Banco de España o Caja General de Depósitos, una fianza de diez mil pesetas en metálico o valores del Estado, a la disposición de la Dirección General del Turismo y afecta a las resultas de su actuación.

La Empresa se obliga a reponer la fianza hasta la cantidad señalada en el plazo de quince días cuando fuere necesario por haber experimentado reducción en virtud de responsabilidades que en ella se hubieren hecho efectivas.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula llevará consigo la anulación automática de la presente Orden.

Tercero.—Una vez haya sido acreditado ante la Dirección General del Turismo la constitución de la fianza, en cumplimiento de la presente Orden, se expedirá el título, que habrá de ser expuesto al público en las oficinas centrales de la Empresa.

Cuarto.—En todo acto que realice así como en membretes, cartas, anuncios y cuanta documentación emplee, deberá citar en forma destacada, como único título, el de «Mediterránea de Informaciones, S. A.» (MEINSA), y como subtítulo, el de «Agencia de Viajes», poniendo en forma menos destacada, pero perfectamente legible, lo siguiente: «Título número sesenta y tres de orden del Grupo B, como intermediaria entre la Agencia de Viajes del Grupo A «Viajes Lanzani» y el público, según Decreto de 19 de febrero de 1942, obtenido por Orden ministerial de 20 de diciembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado ...»).»

Quinto.—El presente título se concede en razón de la persona que lo solicita, y cualquier modificación que se pretenda introducir en la Empresa, cuando altere las circunstancias que han servido de base a esta concesión, tales como la reforma de los Estatutos sociales, variación respecto a la Agencia del Grupo A a la que sirva de intermediaria, cambio de la persona o personas que rijan la Agencia, formen o administren la Sociedad u otra variante similar, deberá ser puesta en conocimiento de la Dirección General del Turismo para que recabe la autorización ministerial, sin cuyo requisito se producirá automáticamente la incursión en causa de caducidad de este título.

Sexto.—Cualquier otro cambio referente a la actuación de la Agencia, como los relativos a los locales en que tenga instalados los servicios turísticos, disminución o aumento de los elementos materiales afectados por los mismos, apertura o cierre de la casa central, deberá ser comunicado previamente a la Di-

rección General del Turismo, y se entenderá autorizado de no haber hecho objeción alguna por escrito en el plazo de ocho días. El incumplimiento de este requisito podrá ser objeto de sanción correctiva.

Séptimo.—Este título de Agencia de Viajes podrá ser revocado si la Empresa incumple alguno de los requisitos contenidos en el Decreto de 19 de febrero de 1942 o normas para su aplicación, previa formación de expediente por la Dirección General del Turismo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1961.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Director general del Turismo.

*ORDEN de 20 de diciembre de 1961 por la que se concede a «Via Pacis, S. A.», el título-licencia de la Agencia de Viajes del Grupo A, con domicilio en Madrid, y número 96 de orden.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado en virtud de la solicitud presentada por don José Antonio Vellilla Montesa, en su calidad de Director-Gerente de la Sociedad «Via Pacis, S. A.»;

Resultando que por instancia suscrita el día 12 de mayo de 1961, acompañada de la documentación oportuna, solicitó la concesión del título de «Agencia de Viajes del Grupo A»;

Resultando que efectuadas las comprobaciones pertinentes, la Dirección General del Turismo es de parecer que reúne las condiciones requeridas para la expedición del título-licencia solicitado.

Visto el Decreto de 19 de febrero de 1942 y demás preceptos de general y pertinente aplicación;

Considerando que han sido cumplidos los requisitos que se señalan en los artículos 3.º y 5.º del Decreto de 19 de febrero de 1942, para otorgar el título de «Agencia de Viajes del Grupo A», por lo que procede señalar las condiciones precisas para el ejercicio de las actividades propias de esta clase de agencias, que se establecen en el artículo 6.º de la misma disposición.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Se concede a la Empresa «Via Pacis, S. A.», domiciliada en Madrid, calle de Alfonso XI, número 4, el título-licencia de «Agencias de Viajes del Grupo A», con el número 96, de orden, en la forma personal e intransferible y según las condiciones que se señalan en esta disposición, a fin de que pueda ejercer las actividades que le están reservadas a esta clase de agencias por la legislación vigente.

Segundo. Dentro de los diez días siguientes al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», deberá constituir en el Banco de España o Caja General de Depósitos, una fianza de 50.000 pesetas, en metálico o valores del Estado, a la disposición de la Dirección General del Turismo y afecta a las resultas de su actuación.

La Empresa se obliga a reponer la fianza hasta la cantidad señalada, en el plazo de quince días, cuando fuere necesario por haber experimentado reducción en virtud de responsabilidades que en ella se hubieren hecho efectivas.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula llevará consigo la anulación automática de la presente Orden.

Tercero. Una vez que haya sido acreditado ante la Dirección General de Turismo la constitución de la fianza, en cumplimiento de la presente Orden, se expedirá el título, que habrá de ser expuesto al público en las oficinas centrales de la Empresa.

Cuarto. En todo acto que realice, así como en membretes, cartas, anuncios y cuanta documentación emplee, deberá citar en forma destacada, como único título, el de «Via Pacis, S. A.», y como subtítulo el de «Agencia de Viajes», poniendo en forma menos destacada, pero perfectamente legible, lo siguiente: «Título número noventa y seis de orden del Grupo A, según Decreto de 19 de febrero de 1942; obtenido por Orden ministerial de 20 de diciembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» .....).»

Quinto. El presente título se concede en razón de la persona que lo solicita, y cualquier modificación que se pretenda introducir en la Empresa, cuando altere las circunstancias que han servido de base a esta concesión, tales como la reforma de los estatutos sociales, cambio de la persona o personas que rijan la Agencia, formen o administren la Sociedad u otra variante similar, deberá ser puesta en conocimiento de la Dirección General de Turismo para que recabe la autorización ministerial, sin cuyo requisito se producirá automáticamente la incursión en causa de caducidad de este título.